



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, certificado de tradición con inscripción de la medida de embargo aportado por la parte ejecutante.

Santa Rosa de Cabal, 16 de agosto de 2023.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio No. 2318

Radicado N°66682-40-03-002-**2023-00150-00**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CESAR AUGUSTO OSPINA DÍAZ vs CARLOS ARTURO GÓMEZ LIBREROS

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo decretado sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20053279 de propiedad del ejecutado, señor CARLOS ARTURO GÓMEZ LIBREROS, se procederá a ordenar su respectivo secuestro.

Por otra parte, se dispondrá la citación del acreedor hipotecario que figura en la anotación No. 009 del certificado de tradición.

En consecuencia, el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20053279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá - Reparto, con las facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150.000.oo= pesos M/Cte, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80.000.oo= pesos M/Cte, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Se le indica que, al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita el inmueble, en qué calidad, cuanto cancela de arrendamiento en su caso, si paga anticipado o vencido y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester ADVERTIRLE al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión y que deberá solicitar

autorización previa del Titular del despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso (inc.2 art. 51 CGP).

Así mismo, se le debe advertir y observar lo consagrado en el numeral 3 del art. 595 del CGP.

Líbrese comisorio por secretaria.

SEGUNDO: Como se desprende del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20053279, la existencia de un gravamen hipotecario a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. - CAVIPETROL - (según anotación No. 9); para efectos del Art. 462 del Código General del Proceso, se dispone citar a dicho acreedor, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación, haga valer su crédito, sea exigible o no y en la forma establecida en la norma.

Para tal efecto la parte actora aportará la dirección de notificación del acreedor en la forma regulada en el C.G.P y/o la Ley 2213 de 2022, y una vez ello, procederá a realizar las gestiones pertinentes para su notificación personal.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 140
Del 17-08-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f2b9c6da359824fe9cbc679587b39f24e4d097560136e26a1e586f85a318892

Documento generado en 16/08/2023 10:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>